



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Gerente del Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del Ministerio del Ambiente Ing. Mario René Salvador Giler, delegado de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 031 de 03 de abril de 2013, parte a la cual en adelante se le denominará "MAE-PNGIDS" y, por otra parte la Universidad de las Fuerzas Armadas, en adelante "ESPE" debidamente representada por el General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño, en calidad de Rector, quienes acuerdan celebrar el presente convenio marco de cooperación interinstitucional por las calidades que representan, conforme los documentos habilitantes anexos al presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

1.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

1.3. La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 de su artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos el siguiente: "*Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*";

1.4. La Constitución de la República en el numeral 4 del artículo 395 señala que: "*En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza*";

1.5. El Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, del Libro VI de la "Calidad Ambiental", Título II Capítulo VI Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, Peligrosos y Especiales, Artículo 47, establece que: "*El Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales. El interés público y la tutela estatal sobre la materia implica la asignación de la rectoría y la tutela a favor de la Autoridad Ambiental Nacional, para la emisión de las políticas sobre la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales. También implica, la responsabilidad extendida y compartida por toda la sociedad, con la finalidad de contribuir al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales, en todos los ámbitos de gestión, según lo definido y establecido en este Libro y en particular en este Capítulo. Complementan el régimen integral, el conjunto de políticas públicas, institucionalidad y normativa específica, aplicables a nivel nacional.*";



1.6. El Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 establece en su objetivo 7 los lineamientos, bajo los cuales se determinan las prioridades en el manejo de residuos sólidos. Específicamente en los objetivos 7.8 y 7.9 se establece como prioridad el manejo de residuos sólidos y su impacto ambiental. Se determina la necesidad de fortalecer los mecanismos de regulación y control, así como la necesidad de establecer incentivos para la prevención de la contaminación ambiental, el fortalecimiento del consumo responsable, la reducción, reutilización y reciclaje de residuos. Por otro lado, se determina también la necesidad de promover patrones de consumo consientes, sostenibles y eficientes con criterios de suficiencia dentro de los límites del planeta;

1.7. Mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, se crea el Ministerio del Ambiente, que se hallará a igual nivel administrativo que las demás Secretarías de Estado;

1.8. Mediante Acuerdo Ministerial N°031 de 03 de abril de 2013, se delega al Gerente/a del Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos, para que en nombre y en representación de el/la Ministro/a del Ambiente, gestione, suscriba y termine convenios, cartas de entendimiento, contratos y demás instrumentos jurídicos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones y fines establecidos por el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos;

1.9. El Ministerio del Ambiente es la Autoridad Ambiental Nacional cuya misión es: *"Ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos"*, en tal sentido el Ministerio se encarga de diseñar las políticas ambientales y coordinar las estrategias, proyectos y programas para el cuidado de los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Propone y define las normas para conseguir la calidad ambiental adecuada con un desarrollo basado en la conservación y el uso apropiado de la biodiversidad y de los recursos con que cuenta nuestro país.

1.10. El Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección de Control Ambiental, mediante la implementación de la Política Ambiental Nacional y la Política Nacional de Residuos comprendida en el Título II del libro VI del TULSMA, ha implementado el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos (PNGIDS).

1.11. El memorando N°MAE-SCA-2'12-0022 de 02 de febrero de 2012 establece como objetivo primordial de MAE-PNGIDS *"[...] impulsar la gestión municipal de los desechos sólidos en los Municipios del Ecuador desde un enfoque integral y sostenible. [...] implementar estrategias, planes y actividades que permitan alcanzar una gestión integral y sostenible de los desechos sólidos, a través de acciones de índole técnica, ambiental, económica, legal y social [...]"*.

1.12. En la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE), se han realizado tesis sobre la evaluación del proceso de producción y del producto final de los abonos orgánicos de los GADs de Montúfar, Antonio Ante, Baños, Loja, Loja-Quilanga y Pujili; por lo cual se tiene una base de datos científica para implementar este convenio con el fin de generar información estadísticamente validada sobre la cual establecer procesos y productos estandarizados en beneficio del Ecuador.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional es establecer una alianza estratégica para desarrollar proyectos de investigación relacionados con la gestión integral de desechos sólidos (separación en la fuente, recolección diferenciada, transporte, aprovechamiento y disposición final) a nivel nacional.

63 4/1 (15)



Este Convenio se aplicará a nivel nacional para promover la gestión integral de residuos orgánicos e inorgánicos aprovechables a través de planes aplicables en diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados del territorio ecuatoriano.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

Los objetivos del presente Convenio suscrito entre el MAE-PNGIDS y la ESPE son los siguientes:

- a. Coordinar y definir proyectos de investigación que contribuyan a la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional.
- b. Trabajar mancomunadamente con la ESPE a fin de generar acercamiento con las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país para propiciar su participación en las iniciativas nacidas del presente convenio.
- c. Promover la difusión permanente de los resultados de los proyectos de investigación propuestos por la ESPE que se han desarrollado en los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- d. Brindar apoyo técnico mutuo a través de proyectos de capacitación coordinados conjuntamente entre el MAE-PNGIDS y la ESPE enfocados a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del Convenio deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación contempla las siguientes normas:

- i. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de las partes. De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Convenio.
- ii. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- iii. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

CLÁUSULA QUINTA: NORMATIVA APLICABLE.-

Las partes se obligan a aplicar las disposiciones establecidas en el presente Convenio y las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, todas las disposiciones de carácter ambiental de orden nacional, provincial y/o municipal y demás disposiciones que se apliquen a la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA SÉXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

6.1. Compromisos conjuntos:

- a. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones derivadas del presente Convenio.
- b. Definir los Gobiernos Autónomos Descentralizados donde se aplicarían los proyectos de investigación resultantes del presente Convenio.
- c. Promover la recuperación y correcta disposición de los residuos sólidos aprovechables en el país, enmarcado en los lineamientos establecidos por el MAE-PNGIDS.
- d. Estructurar una planificación y seguimiento de las acciones necesarias para garantizar la recuperación de los residuos orgánicos e inorgánicos aprovechables.
- e. Realizar las actividades técnicas a cargo de cada una de las Instituciones con la debida diligencia y eficiencia.



- f. Asignar los recursos humanos, técnicos, económicos y físicos de que dispongan para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, garantizando la correcta participación de los actores involucrados.
- g. Difundir los resultados de los proyectos de investigación y planes de recuperación de residuos obtenidos mediante esta alianza.

6.2. Obligaciones del Ministerio de Ambiente:

- a. Coordinar con las instancias competentes del: Estado Central, Gobiernos Autónomos Descentralizados y ESPE, para impulsar los proyectos de investigación que se planteen en el marco de este Convenio.
- b. Dar seguimiento y apoyo técnico a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que han recibido apoyo de la ESPE.
- c. Analizar y, de ser procedente, aprobar los proyectos de recuperación y aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos reciclables a nivel nacional que se deriven del presente instrumento.
- d. Definir la prioridad de los proyectos de acuerdo a los objetivos del MAE-PNGIDS.
- e. Apoyar y gestionar la coordinación entre los actores públicos y privados para llevar a cabo los proyectos aprobados.
- f. Acompañar técnicamente a la ESPE y demás instituciones o actores involucrados con el objeto de este instrumento, para una adecuada implementación de proyectos relacionados a la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (GIRS).
- g. Apoyo técnico para la elaboración de estudios para la implementación de la Gestión Integral de Desechos Sólidos (GIRS).
- h. Suscribir Convenios específicos con los grupos beneficiarios de para la ejecución de proyectos aprobados por el MAE-PNGIDS.

6.3. Obligaciones de la ESPE:

- a. Proponer y presentar al MAE-PNGIDS, para su análisis y posterior aprobación, los proyectos de investigación a desarrollarse para la gestión integral de residuos orgánicos e inorgánicos a nivel nacional.
- b. Apoyar con asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de los proyectos aprobados a funcionarios públicos y otros actores involucrados.
- c. Brindar capacitación sobre gestión integral de desechos sólidos dirigida a los técnicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y actores en general.
- d. Mantener informado al MAE-PNGIDS sobre los avances alcanzados en la ejecución del Convenio.
- e. Mantener informado a los participantes del proyecto sobre los avances alcanzados en el marco de trabajo.
- f. Suscribir Convenios específicos con los grupos beneficiarios para la ejecución de proyectos aprobados por el MAE-PNGIDS.
- g. Dar criterios para levantamiento de información de Línea Base en el asesoramiento a los Municipios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.-

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre el MAE-PNGIDS y la ESPE, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por la suscripción del presente instrumento, sin embargo de ser necesario en el cumplimiento de sus obligaciones cada una de las partes en la ejecución del convenio cubrirá los gastos en que incurran con cargo a su presupuesto.



CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO.-

Con el objeto de asegurar la participación de las partes, para el seguimiento y control a la ejecución del presente Convenio, se conformará un comité de seguimiento que será integrado por los siguientes miembros:

- a. Por el Ministerio del Ambiente – MAE: El/la Gerente del Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos (PNGIDS) o su delegada/o.
- b. Por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE: MSc. Alma Koch Kaiser (1708880792), Docente responsable del Laboratorio de Microbiología de la Carrera de Ingeniería en Biotecnología, Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO.-

- a. Sesionar al menos tres veces al año, o más si fuera necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- b. Efectuar un seguimiento general y orientador al cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, para lo cual se podrá solicitar a las partes informes de avance de cada proyecto emprendido.
- c. Apoyar a la elaboración y revisión de los planes de acción anuales o de acuerdo a la frecuencia establecida dentro del comité.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EVALUACIÓN.-

El MAE y la ESPE realizarán una evaluación anual del presente Convenio, del cual se elaborará el respectivo informe, con la finalidad de mejorar el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, por escrito, a petición motivada de cualquiera de ellas; dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificadorio.

De ser necesario para el cumplimiento del objeto y compromisos asumidos en este instrumento, las partes podrán firmar convenios específicos o complementarios, que no alteren la naturaleza del aludido objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.-

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual periodo, si así deciden las partes de mutuo acuerdo. La renovación del Convenio se realizará por escrito, antes de su vencimiento.

A la extinción del Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos (PNGIDS), las obligaciones adquiridas en el presente instrumento serán asumidas por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD O DERECHOS DE AUTOR.-

El MAE-PNGIDS y la ESPE, además de los autores de los proyectos de investigación tendrán la propiedad intelectual de todos los productos (datos, material gráfico, bases de datos, muestras de especímenes, resúmenes, informes y publicaciones) generados por la ejecución de este Convenio. En los documentos que se generen en estos proyectos, los estudiantes contarán con



doble afiliación (MAE-PNGIDS y ESPE) y su posición dentro de la lista de autores será definida internamente dependiendo de su aporte.

El estudiante para cumplir con los requisitos de elaboración de tesis, podrá publicar la misma en el repositorio de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE e integración al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, conforme lo dispone el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Durante la vigencia del presente Convenio, las Partes podrán tener acceso a materiales, información, estrategias, sistemas u otra información relacionada con las actividades motivo del presente convenio. Tal información no será utilizada, publicada o divulgada a cualquier persona física o jurídica, de cualquier manera o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo y por escrito de la otra Parte integrante del presente convenio; permiso que podrá ser negado por la Parte respectiva a su entera discreción.

Las Partes quedan prohibidas de utilizar los logotipos para fines no especificados en el presente Acuerdo y sin la autorización expresa escrita de sus respectivos titulares y/o representantes legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente convenio será considerada confidencial y solamente destinada a publicaciones en donde consten todas las partes y las personas involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: DIVULGACIÓN DE RESULTADOS.-

El MAE-PNGIDS y la ESPE acuerdan que los resultados técnicos y sociales obtenidos en la ejecución de las acciones, podrán ser publicados independientemente por cualquiera de las partes o en forma conjunta, por medio de los órganos de difusión de cada institución o por otros, haciendo constar la contribución de cada uno de ellos en el logro de tales resultados, previo aprobación de las partes

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-

- a. Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas por escrito, señalando la divergencia o controversia surgida.
- b. En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las máximas Autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia; si fuere necesario, incluso a través del procedimiento de mediación conforme a la Ley Arbitraje y Mediación, el cual se desarrollará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- c. En virtud del procedimiento de mediación, si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada; y, en el caso de suscribirse un acta de acuerdo parcial, dicho instrumento tendrá el carácter de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y, para el caso de los particulares sobre los cuales no se llegase a un acuerdo, estos serán resueltos en la vía Contenciosa Administrativa.



- d. En caso de no existir acuerdo total, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, pudiendo continuarse con el respectivo trámite en la vía Contenciosa Administrativa ante los Jueces del Tribunal Distrital con sede en Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio Marco de Cooperación Técnica terminará por las siguientes causales:

- a. Por cumplimiento de plazo de vigencia del convenio;
- b. Por cumplimiento de obligaciones;
- c. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio;
- d. Por mutuo acuerdo de las partes, bien sea que se origine en razones técnicas o de conveniencias institucional, para lo cual deberán suscribir el Acta de Terminación correspondiente;
- e. Procederá de igual manera la terminación por mutuo acuerdo, en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser debidamente justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.
- f. Por terminación unilateral declarada por una de las partes. La decisión motivada de terminación será notificada a la contra parte y en la misma se establecerá el mecanismo de cierre de actividades, y;
- g. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio a pedido de una de las partes.

Una vez concluido el convenio por cualquiera de las formas señaladas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el Acta de Terminación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio ni el MAE-PNGIDS ni la ESPE adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra Institución, que trabaje en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Los documentos habilitantes forman parte integrante del presente Convenio y acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este Convenio. Los cuales se adjuntan como anexos, son:

1. Copia del Acuerdo Ministerial No. 031 de 03 de abril de 2013
2. Copia certificada del nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas.
3. Copia del Decreto Ejecutivo mediante el cual se Nombra al Ministro de Ambiente del Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Cualquier notificación relativa a este Convenio, deberá hacerse por escrito entre los representantes de las Instituciones a las siguientes direcciones que para el efecto las partes designan, y únicamente tendrá validez cuando posea la respectiva fe de presentación en las siguientes direcciones:

[Handwritten signature and initials in blue ink]



Ministerio
del Ambiente



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos (PNGIDS)

Av. Amazonas N24-196 y Cordero esquina, 6to° piso. Quito- Ecuador

Teléfono (02) 381 5180

Página Web: www.ambiente.gob.ec

ESPE

Laboratorio de Microbiología – Ingeniería en Biotecnología - Bloque G

Av. Gral. Rumiñahui s/n Sangolquí - Ecuador

Teléfonos: (02) 398 9400, ext. 2120.

P.O.BOX 171-5-231B

Página Web: www.espe.edu.ec

En caso de cambio de domicilio las partes deberán notificarse por escrito en el plazo de cinco (5) días de ocurrido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN.-

Las partes libre y voluntariamente aceptan el presente Convenio en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes y, suscriben el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor.

Dado y firmado en Quito, a 13 JUN. 2016

Ing. Mario René Salvador Giler
GERENTE
PROGRAMA NACIONAL PARA LA
GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS
SÓLIDOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE – MAE

GRAB. Roque Apolinar Moreira Cedeño
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS – ESPE



Revisado por PNGIDS	Ing. Sandy del Pino	
Revisado por PNGIDS	Abg. Luz María Aguirre	
Revisado por PNGIDS	Ing. Betty Soto	
Elaborado por PNGIDS	MSc. María Labanda Ortiz	